

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1965

} N° 15.456

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 388 de 27 de agosto de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resueltos Nos. 339 de 28 de mayo y 348 de 1° de junio de 1965, por los cuales se autorizan unas importaciones.

Resueltos Nos. 349 y 350 de 1° de junio de 1965, por los cuales se conceden unos permisos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 388

(DE 27 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Olga Arosemena, Adjunto en la Representación Permanente de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, en reemplazo de la señora Gretel Vallarino de Morgan, nombrada por Decreto Ejecutivo número 137 de fecha 24 de junio de 1964, cuyo nombramiento se declara sin efecto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 339

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General

de Industrias.—Resuelto número 339. — Panamá, 28 de mayo de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 24 de mayo de 1965, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar (mil doscientos) 1.200 sacos de 50 libras netas cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada, 17% de Proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el Contrato N° 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Autórizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe (mil doscientos) 1.200 sacos de 50 libras netas cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada, 17% de Proteína para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

RESUELTO NUMERO 348

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 348. — Panamá, 1° de junio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 26 de mayo de 1965, el señor A. D. Melo, en representación de la sociedad Melo & Cía. Ltda., solicita autorización para importar cien (100) toneladas de Harina de Semilla de Algodón con 40% de proteína, 7% de fibra y 5% de grasa para la preparación de alimentos para aves.

Que la solicitud del señor A. D. Melo tiene como fundamento el Resuelto N° 397 de 19 de septiem-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

bre de 1960, que reglamenta en qué proporción, los industriales deben adquirir o importar productos o sustancias alimenticias para la preparación de alimentos para animales, en particular la proporción de afrecho de coco para la preparación de alimentos para animales.

Que el señor A. D. Melo ha demostrado que compró veintiséis (26) toneladas de afrecho de coco.

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo, para que en representación de Melo & Cía. Ltda., importe cien (100) toneladas de Harina de Semillas de Algodón con 40% de proteína, 7% de fibra y 5% de grasa, para la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifiqúese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 349

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 349.—Panamá, 1º de junio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 26 de mayo del presente año, el señor A. D. Melo, en representación de Melo y Cía. S. A., solicita permiso para importar cuatrocientas (400) toneladas de Torta de Ajonjolí Extractada, con un porcentaje de 40% de proteína, fibra 5% y grasa 6.5%.

Que la solicitud del señor A. D. Melo tiene como base el numeral 031-09-09 del arancel vigente que ordena "ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales

no mezclados, que no se producen en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

Que el señor A. D. Melo demuestra mediante las facturas correspondientes que compró ciento una (101) toneladas de Afrecho de Coco, en cumplimiento de las exigencias del Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor A. D. Melo para que importe cuatrocientas (400) toneladas de Torta de Ajonjolí para la firma Melo y Cía., S. A.

Regístrese, notifiqúese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

RESUELTO NUMERO 350

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 350.—Panamá, 1º de junio de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Arango N., Representante Legal de Cía. Agrícola Industrial, S. A., solicita por memorial de fecha 24 de mayo de 1965, permiso para importar libre de impuestos, doscientos (200) quintales de Purina Pig Startena para la alimentación de cerdos.

Que el componente alimenticio arriba mencionado será usado en mezcla con productos del país tales como afrecho de arroz y de maíz, harina de pescado, afrecho de coco, sal y melaza.

Que fundamenta su solicitud en los derechos emanados del contrato Nº 49 de 6 de diciembre de 1955 celebrado entre la Nación y el peticionario.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alberto Arango N., para que en representación de la Cía. Agrícola Industrial, S. A., importe libre de impuestos doscientos (200) quintales de Purina Pig Startena para preparación de alimentos de cerdos.

Regístrese, notifiqúese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

T. Wall & Sons Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Wall's, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar helados y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1926 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 769,280 del 16 de septiembre de 1957, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

distintiva Hypaque, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas minerales, compuestos y preparaciones para exámenes médicos

de Rayos X (de la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931, de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de febrero de 1954, en el comercio internacional desde febrero de 1957, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 35,372 de 24 de junio de 1955, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 14 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The H. D. Lee Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kansas, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Lee, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar prendas de vestir exteriores para caballeros, señoras y niños, a saber: pantalones, pantalones flojos y pantalones cortos, camisas y blusas, sacos, chaquetas, guantes, gorras, pantalones de mahon, bombachas, monos, uniformes para el trabajo y servicio, blusones, sacos para criados o dependientes, y pañuelos (en la Clase 39 de los Estados Unidos de América — Ropa) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de octubre de 1916 y en la República de Panamá desde 1960.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América No. 709,990 de 17 de enero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Firestone Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

STEELTEX

registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Steeltex, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar llantas elásticas para vehículos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de mayo de 1962, en el comercio internacional desde el 13 de febrero de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 746,931 del 10 de marzo de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Jeep Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Gladiator, según el ejemplar adherido a este memorial.

GLADIATOR

La marca se usa para amparar vehículos automotrices del tipo conocido como camiones (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de julio de 1962, en el comercio internacional desde el 18 de enero de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 757,638 del 1º de octubre de 1963, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 29 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Chemical Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Nacconate, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar compuestos que contienen sustancias químicas intermedias de la clase del Isocianato, incluyendo pre-polime-

NACCONATE

ros de Isocianato e Isocianatos parcialmente reaccionados (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de abril de 1955, en el comercio internacional desde el 4 de mayo de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 657,605 de 28 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

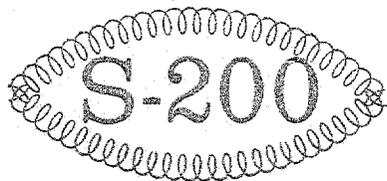
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Indepac Ltda., sociedad organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la letra "S" y número 200, S-200, en etiqueta que se describe así: dentro de un óvalo, formado por líneas curvas de tipo caprichoso que se asemejan a espirales, se encuentran, en tipo de imprenta, la letra S mayúscula, seguida de un punto y la cifra 200. Tanto las líneas envolventes, como la letra y la cifra, van en color negro sobre el fondo blanco, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar artículos y material de imprenta, librería, litografía, encuadernación, papelería, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio. Máquinas de escribir, de calcular y de registrar y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961,

en el comercio internacional desde 1962 y desde 1963 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 54.458 del 8 de agosto de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Gerente de la compañía; e) Poder.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Certina Kurth Freres S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Grenohen, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Certina, y dibujo de forma caprichosa todo según el ejemplar adherido a este memorial.



CERTINA

La marca se usa para amparar relojes y sus componentes y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1939, en el comercio internacional desde el año 1939 y desde 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 187,154 del 21 de julio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del presidente del consejo administrativo de la sociedad.

Panamá, 26 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Dextrostix, según el ejemplar adherido a este memorial.

DEXTROSTIX

La marca se usa para amparar preparado, no para uso interno, para el análisis de flúidos del cuerpo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1958 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 682,731 del 4 de agosto de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 4 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. T. Cross Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Rhode Is-

land, domiciliada en Providence, Estado de Rhode Island, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Cross, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

CROSS

La marca se usa para amparar lápices mecánicos y plumas fuente (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1868, en el comercio internacional desde 1954 por lo menos y desde 1955 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 641,038 del 5 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 22 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Parti, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas sin alcohol (de la Clase 48 de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

PARTI

marca en la República de Nicaragua No. 13,126 de 18 de febrero de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

SOY-DOME registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Soy-Dome unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar limpiador sin jabón para limpiar las manos, el cabello, pericráneo y piel (de la Clase 52 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 676,456 del 31 de marzo de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de junio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

TERCER AVISO

LICITACION PUBLICA NUMERO 11

Por haberse modificado el pliego de especificaciones de la Licitación Pública número 11, en la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 28 de septiembre de 1965, para el suministro de seis (6) vehículos tipo Jeeps para uso de la Comisión de Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 13 de septiembre de 1965.

El Director General, Reforma Agraria,
Guillermo Villegas F.

CUARTO AVISO

LICITACION PUBLICA NUMERO 11

Por haberse modificado el pliego de especificaciones de la Licitación Pública número 11, en la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 30 de septiembre de 1965, para el suministro de seis (6) vehículos tipo Jeeps para uso de la Comisión de Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 148 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

El Director General, Reforma Agraria,
Guillermo Villegas F.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Alejandro de Jannón, se ha señalado el día veintiséis (26) de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta las fincas de propiedad del demandado, que se describe así:

Finca número 6.076, inscrita al Folio 360, del Tomo 779 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en lote de terreno denominado "Portobelo" y "Sesteadero", distinguido con la letra "A", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, terreno de Sixta Pérez; Sur, Callejón Libre, Jacobo Araúz, Carmen Araúz, Gilberto Araúz y los Cerros de propiedad de María José viuda de Corvo; Este, Mateo Suárez, y lote "B"; y Oeste, Serafín Cantoral y Justino Araúz. Superficie: Sesenta y una hectáreas con 3.000 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito su dueño ha efectuado mejoras que consisten en haberlo cercado con alambres de púas a cuatro hilos y haberlo sembrado con hierba indiana.

Finca número 6.077, inscrita al Folio 366, Asiento 1, del Tomo 779, de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en lote de terreno denominado "Portobelo" "Sesteadero", distinguido con la letra "B", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, familia Suárez; Sur, Los Cerros de María José viuda de Corro; Este, lote "B" del mismo solicitante y Oeste, terreno lote "C" del mismo solicitante. Superficie: Una hectárea con 9.550 metros cuadrados.

Finca número 6.078, inscrita al Folio 372, Asiento 1, del Tomo 779, de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en lote de terreno denominado "Portobelo y Sesteadero", distinguido con la letra "C", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, camino al Pozo del Naranja; Sur, Olegario Corro; Este, camino de Portobeillo a Sesteadero; y Oeste, familia Suárez y lote "B". Superficie: Quince hectáreas con 7.250 metros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca su dueño ha efectuado mejoras que consisten en haberla cercado con alambre de púas a cuatro hilos y sembrado de hierba indiana.

Servirá de base para el remate la suma de diez mil ciento noventa y nueve balboas con noventa centésimos (B.10,199.90), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%), del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán los propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, en funciones de Aguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A La Compañía Agrícola de Penonomé o sus representantes legales, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca número 72, la cual aparece inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé.

Se advierte al emplazado que si no ha comparecido a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración, hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de

veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Provincial,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Secretario Ad-Hoc.,

Alexis R. Juén.

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Concepción Samaniego Coronado, vecino del Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-114-148, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0349 la Adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de ocho (8) hectáreas, ubicada en El Comején, Corregimiento El Higo del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Tierras Nacionales.

Sur: Claudio Bernal.

Este: Carretera del Ciruelito.

Oeste: Alejandro Arce.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 80533

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Concepción Samaniego Coronado, vecino del Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-114-148, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-350 la Adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de una (1) hectárea, ubicada en El Comején Corregimiento El Higo del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Carretera a Ciruelito.

Sur: Carretera Nacional (vieja)

Este: Carretera a Ciruelito.

Oeste: Carretera a Ciruelito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y en el de la Corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

GILBERTO GONZALEZ.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 80533

(Única publicación)